



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal sumario - Responsabilidad Civil extracontractual
Demandante:	Bayron Alexis Blandón Rivera y Yeison A. Blandón Rivera
Demandado:	Coopebombas Ltda y Mundial de Seguros S.A.
Radicado:	050014003010 2020 00137 00
Tema:	Inadmite

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá aclarar los supuestos fácticos que dan fundamento a la vinculación en acción directa de la aseguradora Mundial de Seguros S.A. aclarando los aspectos generales del seguro (partes, tipo, vigencia, amparos, coberturas, exclusiones).

SEGUNDO: Se servirá aportar certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, actualizados.

TERCERO. Deberán estimarse razonadamente los valores que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto – indemnización - frutos, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso.

CUARTO. Deberá aportar historial actualizado del vehículo de placa TPS 189, del que se desprenda la obligación legal de la convocada por pasiva de responder por eventuales daños causados con el vehículo.

QUINTO. De conformidad a lo señalado en el hecho sexto de la demanda, se servirá aclarar la edad, condiciones generales de salud de los señores Blandón Rivera momento del accidente.

SEXTO. En atención a lo señalado en el hecho undécimo de la demanda, se servirá aportar copia del contrato de arrendamiento del lugar en el que los demandantes ejercen su actividad laboral.

SÉPTIMO. Se servirá aclarar cuál es la placa de la motocicleta de propiedad del demandante, toda vez que la señalada en el hecho primero no coincide con la del segundo.

OCTAVO. Se servirá corregir el nombre del codemandante Yeison, toda vez que no corresponde el señalado en el encabezado de la demanda.

NOVENO. Se servirá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de precisar, de ser el caso, las secuelas que le asisten en la actualidad a los demandantes a causa del accidente.

DÉCIMO. De conformidad con la pretensión primera de la demanda, deberá aclarar y ampliar los hechos de la demanda que dan fundamento a la responsabilidad civil invocada, así como los presupuestos configurativos de esta (hecho-daño-causalidad).

UNDÉCIMO. Se servirá determinar la cuantía de la demanda, de conformidad con los perjuicios reclamados.

DUODÉCIMO: Deberá aportar la demanda y anexos completos como mensaje de datos en formato PDF para el archivo del juzgado y el traslado de la demandada, de conformidad con el art. 89 del C G del P.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del C. G. P.

Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de ser necesario.
De los requisitos aquí exigidos allegará copia para el traslado y el archivo del Juzgado.

71

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días se subsanen los requisitos antes enunciados, so pena de rechazo.

25

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica, por anotación en estados No. 42 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de 03 de 2019, a las 8 A.M.

Secretario